



**Gobierno Regional del Callao**  
**Resolución de Vice-Presidencia Regional N° 008**

Callao, 16 AGO. 2012

**VISTOS;** el Informe N°019-2012-GRC/CPAI-2 del 07.Agos.2012 de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Vice-Presidencia Regional N° 006-2012 de fecha 26 de junio de 2012, la Vice-Presidencia Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a **Sr. Ing. José Martín Mestanza Malaspina**, trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de ex - coordinador de la obra " construcción e implementación del CEP N°5127 AA.HH José Olaya Balandra – Ventanilla Callao"; por los hechos contenidos en las Observaciones N°2 y 3 del Informe N° 003-201-2-5355 " Examen Especial a las Obras Ejecutadas en el año 2010". Al **Sr. Ing. Heli Natividad Benavides Vía**, trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública para la Ejecución de la Obra Construcción de la Institución Educativa N° 5135 AA.HH. Villa Escudero – Ventanilla – Callao ", por los hechos contenidos en las Observaciones N° 5 y 6 del Informe N° 003-201-2-5355 " Examen Especial a las Obras Ejecutadas en el año 2010". Al **Sr. Ing. David Bernabé Medina Aiquipa**, trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, miembro del Comité Especial de la Licitación Pública para la Ejecución de la Obra Construcción de la Institución Educativa N° 5135 AA.HH. Villa Escudero – Ventanilla - Callao y Ex Miembro del Comité Especial de la Licitación Pública N° 0016-2009-Region Callao (DU N° 041-2009), para la ejecución de la obra: Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Alfredo Villa Calderón – Callao respectivamente, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 5,6 y 8 del Informe N° 003-201-2-5355 " Examen Especial a las Obras Ejecutadas en el año 2010". Al **Sr. Ing. Wilfredo Fermín Inciso Morales**, trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación Ingeniero I de la Oficina de Construcción de Gerencia Regional de Infraestructura, coordinador de la obra "Construcción de la Institución Educativa N° 5135 AA.HH. Villa Escudero - Ventanilla – Callao; por los hechos contenidos en la Observación N° 7 del Informe N° 003-201-2-5355 " Examen Especial a las Obras Ejecutadas en el año 2010". Al **Sr. Ing. Helberth Alfredo Barrera Bardales**, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación Ingeniero I - P1 de la entonces Oficina de Vialidad, Transportes y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública N° 0016-2009-Region Callao (DU N° 041-2009), para la ejecución de la obra: Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Alfredo Villa Calderón – Callao, por los hechos contenidos en la Observación N° 08 del Informe N° 003-201-2-5355 " Examen Especial a las Obras Ejecutadas en el año 2010". Al **Sr. Ing. José Ángel Castro Fernández**, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de ex - Presidente de la Comisión de Recepción de Obra, "Sustitución y Ampliación del C. N° 5124 en el AA. HH. Hiroshima – Ventanilla Callao", por los hechos contenidos en la Observación N° 10 del Informe N° 003-201-2-5355 "Examen Especial a las Obras Ejecutadas en el año 2010". Al **Sr. Ing. Nicanor López Ruiz**, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación,



Ingeniero II - P2 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de infraestructura, Ex - Miembro de la Comisión de Recepción de Obra "Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA.HH Hiroshima Ventanilla Callao", por los hechos contenidos en la Observación N° 10 del Informe N° 003-201-2-5355 "Examen Especial a las Obras Ejecutadas en el año 2010". A la **Sra. Arq.Teresa Octavia Alva Panduro**, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Arquitecto/Ingeniero II - P2 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex Miembro de la Comisión de Recepción de obra "Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA.HH Hiroshima ventanilla callao", por los hechos contenidos en la Observación N° 10 del Informe N° 003-201-2-5355 "Examen Especial a las Obras Ejecutadas en el año 2010". Al **Sr. Ing. Manuel Torrejón Vargas**, al momento de la comisión de los hechos materia de la investigación, Arquitecto/Ingeniero I – P1 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, ex miembro de la Comisión de Recepción de Obra "Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA.HH Hiroshima Ventanilla Callao", por los hechos contenidos en la Observación N° 10 del Informe N° 003-201-2-5355 "Examen Especial a las Obras Ejecutadas en el año 2010". Al **Sr. Ing. Santos Rafael Miranda Bueno**, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ingeniero I – P1 de la entonces Oficina de Vialidad, Transportes y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de infraestructura, Ex - miembro de la Comisión de Recepción de Obra "Sustitución y Ampliación del C.N. N° 5124 en el AA.HH Hiroshima ventanilla callao", por los hechos contenidos en la Observación N° 10 del Informe N° 003-201-2-5355 "Examen Especial a las Obras Ejecutadas en el año 2010". Al **Sr. Ing. Omar Iván Centurión Zaldívar**, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, Ex - Ingeniero I – P1 de la entonces Oficina de Vialidad, Transportes y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, miembro del Comité Especial de la licitación pública para la ejecución de la obra Construcción de la Institución Educativa N° 5135 AA.HH. Villa Escudero – Ventanilla - Callao y Ex Miembro del Comité Especial de la Licitación Pública N° 0016-2009-Region Callao (DU N° 041-2009), para la ejecución de la obra: Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Alfredo Villa Calderón – Callao respectivamente, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 5,6 y 8 del Informe N° 003-201-2-5355 "Examen Especial a las Obras Ejecutadas en el año 2010";

Que, por Informe N°019-2012-GRC/CPAI-2 de 07.Agost.2012, la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 78° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 del 04.Jul.2007, ha recomendado eximir de responsabilidad de los cargos contenidos en el Informe N° 003-2011-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010": al trabajador **Ingeniero Heli Natividad Benavides Vía**, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en las Observación N° 05; al trabajador **Ingeniero David Bernabé Medina Aiquipa**, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 05 y 08; al trabajador **Ingeniero Wilfredo Fermín Inciso Morales**, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en la observación N° 07; al trabajador **Ingeniero Helberth Alfredo Barrera Bardales**, Ingeniero I de la entonces Oficina de Vialidad, Transportes y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en la observación N° 08; al ex trabajador Ingeniero **Omar Iván Centurión Zaldívar**, Ex - Ingeniero I de la entonces Oficina de Vialidad, Transportes y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 05 y 08;

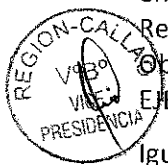
Asimismo, ha recomendado desestimar la prescripción deducida por el Ing. **Nicanor López Ruiz**, Ingeniero II - P2 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, al momento de los hechos contenidos en la Observación N°10 del Informe N° 003-2011-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010", Inspector de la obra "SUSTITUCION Y AMPLIACION DEL C.N. N° 5124 EN EL AA.HH HIROSHIMA VENTANILLA CALLAO" en



vista que a fs. 01 de los actuados corre copia del Oficio N°555-2011-GRC/OCI de fecha 28.12.2011 conteniendo el Informe N° 003-2011-2-5355 "Examen Especial a las obras ejecutadas en el año 2010" el mismo que fue presentado a la Presidencia del Gobierno Regional del Callao con fecha 29.12.2011, por lo que no ha transcurrido el año señalado por el procesado;

Además, ha recomendado la aplicación de las siguientes sanciones: Al trabajador **José Martín Mestanza Malaspina, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura**, quien al momento de los hechos materia de las observaciones **02 y 03**, era Coordinador de la Obra "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL CEP N°5127 AA.HH JOSE OLAYA BALANDRA – VENTANILLA CALLAO", **la sanción de tres (03) días de Suspensión sin Goce de Haber** de conformidad a lo dispuesto a lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; **al trabajador Ingeniero Heli Natividad Benavides Vía, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura**, quien al momento de ocurrencia de los hechos materia de la observación **Nº 06** era Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública para la ejecución de la Obra CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO – VENTANILLA – CALLAO , **la sanción de Amonestación Escrita** de conformidad a lo dispuesto a lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; **al trabajador Ingeniero David Bernabé Medina Aiquipa, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración**, quien al momento de ocurrencia de los hechos materia de la observación **Nº 06** era Miembro del Comité Especial de la Licitación Pública para la ejecución de la Obra CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO – VENTANILLA – CALLAO , **la sanción de Amonestación Escrita** de conformidad a lo dispuesto a lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; **al trabajador Ingeniero Nicanor López Ruiz, Ingeniero II - P2 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura**, al momento de los hechos comprendidos, Inspector de la obra "SUSTITUCION Y AMPLIACION DEL C.N. N° 5124 EN EL AA.HH HIROSHIMA VENTANILLA CALLAO", **la sanción de un (01) día de Suspensión sin Goce de Haber** de conformidad a lo dispuesto a lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; **al trabajador Ingeniero Manuel Torrejón Vargas, Arquitecto/Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura**, quien al momento de la ocurrencia de los hechos señalados en la observación **Nº 10**, era miembro del Comité de recepción de la obra "SUSTITUCION Y AMPLIACION DEL C.N. N° 5124 EN EL AA.HH HIROSHIMA VENTANILLA CALLAO" **la sanción de Amonestación Escrita** de conformidad a lo dispuesto a lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. **Disponer que se archive en el legajo del ex trabajador Ingeniero Omar Iván Centurión Zaldívar, Ex - Ingeniero I de la entonces Oficina de Vialidad, Transportes y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura**, la responsabilidad administrativa encontrada con relación a la observación **Nº 06** del Informe N° 003-2011-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010", a efectos de tenerla en cuenta para futuras contrataciones;

Igualmente, ha recomendado que se declare prescrita las acciones administrativas para determinar la existencia de infracciones administrativas, por los hechos que se dan cuenta en la observación **Nº 10** del Informe N° 003-2011-2-5355 "EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010": el trabajador **Ingeniero José Ángel Castro Fernández, Ingeniero II - P2 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura**, la trabajadora **Arquitecta Teresa Octavia Alva Panduro, Arquitecto/Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura** y al trabajador **Ingeniero Santos Rafael Miranda Bueno,**



Ingeniero I de la entonces Oficina de Vialidad, Transportes y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, debido a que los hechos materia de observación ocurrieron en el mes de junio de 2008, de conformidad a lo señalado en los numerales 233.1 y 233.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029;

Que, los precitados cargos, han sido debida y oportunamente comunicados a los procesados garantizando escrupulosamente el derecho de defensa de los mismos, sin que estos desvirtúen en forma alguna los cargos que se les imputan, las cuales han sido objetivamente acreditados en el Procedimiento administrativo investigador, según lo informado y recomendado por la Comisión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Vicepresidencia Regional de acuerdo al artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N°00246 del 13 de marzo de 2012 y al Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°000392 del 22 de mayo de 2012; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Eximir de responsabilidad de los cargos contenidos en el Informe N° 003-2011-2-5355 “EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010”: al trabajador **Ingeniero Heli Natividad Benavides Vía**, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en las Observación N° 05; al trabajador **Ingeniero David Bernabé Medina Aiquipa**, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 05 y 08; al trabajador **Ingeniero Wilfredo Fermín Inciso Morales**, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en la observación N° 07; al trabajador **Ingeniero Helberth Alfredo Barrera Bardales**, Ingeniero I de la entonces Oficina de Vialidad, Transportes y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en la observación N° 08; al ex trabajador Ingeniero **Omar Iván Centurión Zaldívar**, Ex - Ingeniero I de la entonces Oficina de Vialidad, Transportes y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 05 y 08.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar infundada la prescripción deducida por el Ing. **Nicanor López Ruiz**, Ingeniero II - P2 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, al momento de los hechos contenidos en la Observación N°10 del Informe N° 003-2011-2-5355 “EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010”, Inspector de la obra “SUSTITUCION Y AMPLIACION DEL C.N. N° 5124 EN EL AA.HH HIROSHIMA VENTANILLA CALLAO”, en vista que a fs. 01 de los actuados corre copia del Oficio N°555-2011-GRC/OCI de fecha 28.12.2011 conteniendo el Informe N° 003-2011-2-5355 “Examen Especial a las obras ejecutadas en el año 2010” el mismo que fue presentado a la Presidencia del Gobierno Regional del Callao con fecha 29.12.2011, por lo que no ha transcurrido el año señalado por el procesado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Imponer las siguientes sanciones: Al trabajador **José Martín Mestanza Malaspina**, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien al momento de los hechos materia de las observaciones 02 y 03, era Coordinador de la Obra “CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL CEP N°5127 AA.HH JOSE OLAYA BALANDRA – VENTANILLA CALLAO”, la sanción de tres (03) días de Suspensión sin Goce de Haber de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al trabajador **Ingeniero Heli Natividad Benavides Vía**, Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien al momento de ocurrencia de los hechos materia de la observación N° 06 era Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública para la ejecución de la Obra




CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO – VENTANILLA – CALLAO , la **sanción de Amonestación Escrita** de conformidad a lo dispuesto a lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley Nº 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al **trabajador Ingeniero David Bernabé Medina Aiquipa**, Especialista en Logística II de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, quien al momento de ocurrencia de los hechos materia de la observación Nº 06 era Miembro del Comité Especial de la Licitación Pública para la ejecución de la Obra CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO – VENTANILLA – CALLAO , la **sanción de Amonestación Escrita** de conformidad a lo dispuesto a lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley Nº 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al **trabajador Ingeniero Nicanor López Ruiz**, Ingeniero II - P2 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, al momento de los hechos comprendidos, Inspector de la obra “ SUSTITUCION Y AMPLIACION DEL C.N. Nº 5124 EN EL AA.HH HIROSHIMA VENTANILLA CALLAO”, la sanción de **un (01) día de Suspensión sin Goce de Haber** de conformidad a lo dispuesto a lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley Nº 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al trabajador **Ingeniero Manuel Torrejón Vargas**, Arquitecto/Ingeniero I de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien al momento de la ocurrencia de los hechos señalados en la observación Nº 10, era miembro del Comité de recepción de la obra “ SUSTITUCION Y AMPLIACION DEL C.N. Nº 5124 EN EL AA.HH HIROSHIMA VENTANILLA CALLAO” la **sanción de Amonestación Escrita** de conformidad a lo dispuesto a lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley Nº 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública. **Disponer que se archive en el legajo del ex trabajador Ingeniero Omar Iván Centurión Zaldívar**, Ex - Ingeniero I de la entonces Oficina de Vialidad, Transportes y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, la responsabilidad administrativa encontrada con relación a la Observación Nº 06 del Informe Nº 003-2011-2-5355 “ EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010”, a efectos de tenerla en cuenta para futuras contrataciones.

**ARTÍCULO CUARTO.**-Declarar prescrita la acción administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, por los hechos que se dan cuenta en la observación Nº 10 del Informe Nº 003-2011-2-5355 “ EXAMEN ESPECIAL A LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AÑO 2010”a: el trabajador **Ingeniero José Ángel Castro Fernández**, Ingeniero II - P2 de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, la trabajadora **Arquitecta Teresa Octavia Alva Panduro**, Arquitecto/Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura y al trabajador **Ingeniero Santos Rafael Miranda Bueno**, Ingeniero I de la entonces Oficina de Vialidad, Transportes y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Notificar en forma personal la presente resolución a los interesados.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
WALTER MORI RAMIREZ  
VICE - PRESIDENTE